

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO Nro.	1004
PROCESO	DECLARATIVO-ENTREGA DE LA COSA DENTRADENTE AL ADQUIRIENTE
RADICACIÓN	170014003007-2021-00338-00
DEMANDANTES	CARLOS ALFONSO MURILLO BENJUMEA
	MARIELA DUZAN DELGADO
DEMANDADA	ROSA EMILIA MURILLO DE HURTADO

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda para que sea corregida de los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora hacer precisión en los hechos donde se hace referencia a la promesa de venta, pues aquella solo genera una obligación de hacer (suscribir la escritura), toda vez que para los efectos de esta demanda solo debe tenerse en cuenta lo estipulado en la escritura pública, donde no se precisa un lugar determinado del inmueble, sino un coeficiente, que asciende al 33.33%.

2. Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, en el que se indica que la compra realizada fue el primer piso del inmueble y no se hace referencia a una tercera parte de aquel.

3. Si lo que se pretende es la primera planta de la construcción deberá aportarse un plano debidamente alinderado con dicho piso, donde se evidencie que ese lugar de la casa corresponde efectivamente al 33.33% de la construcción.

4. Deberá aportarse los linderos particulares del sector de la casa de la cual se pretende su entrega, pues ya se tiene el general del inmueble.

5. Deberá dar estricta aplicación al artículo 82, numeral 5, pues en los hechos se hace referencia a un lugar determinado de la casa, pero en la pretensión se hace solo alusión al coeficiente ya referido.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito con las correcciones de los defectos anotados, adosando los documentos exigidos.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

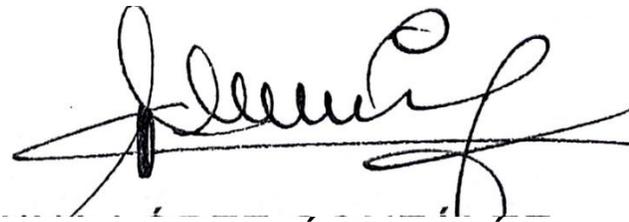
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería procesal al abogado OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR con T.P. 221.905, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>114 Del 22 DE JULIO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG